

Expediente: **306/23-I1**

Carátula: **ROBLEDO WALTER DAMIAN C/ MUNICIPALIDAD DE LA COCHA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MUNICIPALIDAD DE LA COCHA, -DEMANDADO

23270306209 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -CITADA EN GARANTIA

20184712041 - ROBLEDO, WALTER DAMIAN-ACTOR

JUICIO: ROBLEDO WALTER DAMIAN c/ MUNICIPALIDAD DE LA COCHA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 306/23-I1

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 306/23-I1



H105011560694

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SEPTIEMBRE DE 2024.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Viene el incidente a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del pedido de otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos formulado por el actor Walter Damián Robledo (DNI N° 38.743.356) contemplado en el artículo 74 del NCPCyC (cfr. Ley N° 9531).

En primer lugar, cabe precisar que el beneficio de litigar sin gastos ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándoseles los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garantizan la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463).

II.- Del sistema de titulares de dominio de la Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán surge que el actor no es titular de ningún inmueble. Por otro lado, los informes de la Dirección General de Rentas dan cuenta que no tiene asociada una CUIT inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no está inscripto en el Impuesto para la Salud Pública; que registra el Dominio 00000730KZS Modelo 2015 inscripto en el Impuesto a los Automotores y Rodados; que no registra inmuebles inscriptos en el Impuesto Inmobiliario (cfr. informes agregados en fecha 13.06.2023).

Asimismo, en la declaración de autos indica que es soltero; que no es propietario de inmuebles; que no tiene fondos suficientes para los gastos de la presente litis (cfr. constancia actuarial de fecha 05.06.2023).

También, obra informe de la Policía de la Provincia del que surge que se desempeña como jornalero y no percibe ayuda social; que se encuentra viviendo en el domicilio de su padre y que no tiene vivienda propia (cfr. informe agregado en fecha 23.07.2024).

Si bien, del informe de la Dirección General de Rentas surge que el Sr. Miranda registra el Dominio 00000730KZS Modelo 2015 ; en relación a ello, es menester tener presente que tal circunstancia no debe ser ponderada de modo aislado, sino sistemáticamente con los demás informes arriba señalados, ello es así toda vez que el pedido de otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos debe ponderarse amplia y funcionalmente de acuerdo con la naturaleza y fundamento del instituto, a fin de evitar la frustración del derecho del justiciable amparado constitucionalmente. Se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso, considerando su importancia económica y su posible duración.

El instituto fue creado en custodia del principio de igualdad ante la ley, y con el fin de asegurar la defensa de sus derechos a la parte que no posee los recursos suficientes para afrontar los gastos derivados de un proceso; lo que va inexorablemente ligado de la mano del acceso a justicia.

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia sostuvo que la llamada carta de pobreza tiende a hacer efectiva la igualdad real frente a la desigualdad económica de las partes, pues aunque todos somos iguales ante la ley, la ley no es lo único que rodea al hombre, ni el único móvil de sus actos; con la igualdad jurídica el hombre no come ni da de comer a su familia; por ello, si no se facilitara el acceso a la justicia de los menos pudientes, quedaría comprometida la defensa en juicio garantizada constitucionalmente. En otros términos, el beneficio asegura la prestación de los servicios de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes (CSJN 348-196).

En consecuencia, es evidente que los recursos del peticionante resultan insuficientes para afrontar los gastos que produce un proceso judicial por lo que su pedido es procedente. Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y concordantes del CPCyC, corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa al Sr. Sr. Walter Damián Robledo (DNI N° 38.743.356) desde la fecha de su petición (01.06.2023).

En virtud de lo considerado, compartiendo lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara en fecha 05.08.2024, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa al Sr. Walter Damián Robledo (DNI N° 38.743.356), desde la fecha de su petición (01.06.2023), conforme lo considerado.

II°).-DESÍGNASE para actuar en representación del peticionario a los letrados Fernando Iramain (M.P N° 3060) y al letrado Jorge Iramain (M.P N° 9505) (art. 84 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

HAGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 02/09/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/326f23c0-654f-11ef-aaf0-2b98cf5be061>